



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Roberto Henao Galvis
Interesados	Luz Elena Henao Agudelo y otros
Radicado	05 679 31 84 001 2009 00046 00
Providencia	Interlocutorio No. 005
Decisión	Resuelve derecho de petición

Mediante escrito allegado el 4 de enero pasado, Luz Elena Henao Agudelo, invocando el ejercicio del derecho de petición establecido en la el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, realiza solicitud dentro del proceso de sucesión de la referencia.

Por consiguiente, pasa el Despacho a resolver la súplica, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero indicar, que si bien la solicitante en el memorial precitado hizo referencia al ejercicio del derecho de petición de que trata el artículo 23 superior y que fue reglamentado por la Ley 1755 de 2015; lo cierto es que según se desprende del escrito allegado a este Despacho, la súplica formulada por la gestora se trata de una verdadera solicitud procesal, por lo que el despacho debe resolverla atendiendo las previsiones contenidas en la ley procesal y de acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia nacional.

2. Pretende la solicitante que esta autoridad en materia de familia "*expida una autorización judicial*", a fin de que se pueda "*depositar en el Banco Agrario, el dinero producto de la venta legal*" de los inmuebles que le

correspondió a los herederos Wilson y Roberto Henao Ramírez, comoquiera que se niegan a recibir.

En sustento de lo anterior, relató que ocho hermanos heredaron los bienes que dejó su padre Roberto Henao Galvis, los cuales fueron adjudicados mediante sentencia 03 dictada el 27 de febrero de 2017 por este Despacho, terminación que fue confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil-Familia, por medio de sentencia 022 proferida el 1 de julio de 2021.

Señaló, además, que todos los consanguíneos acordaron realizar la venta de 6 lotes de terreno en un solo globo, ubicados en la vereda San Isidro de este municipio. Refirió igualmente a que el motivo de venta de los lotes de terreno fue cubrir los gastos de impuestos, DIAN, del proceso sucesoral, entre otros, y que al momento de liquidar los costos y hacer entrega de dineros a cada heredero, sus hermanos Wilson y Rigoberto Henao Ramírez se han negado a recibir el dinero producto de la venta de la cual estuvieron de acuerdo y firmaron los poderes para que se surtiera dicho trámite.

Manifiesta que Wilson y Rigoberto Henao Ramírez se niegan a recibir el dinero porque no quieren cubrir más gastos adicionales que hubo dentro del proceso de sucesión y refieren que su madre María de la Luz Ramírez tiene derecho a una cuota de la venta.

Puntualmente, la memorialista depreca que este Despacho judicial "se sirva expedirnos una **autorización judicial** para que podamos depositar en el BANCO AGRARIO, el dinero producto de la venta legal de dichos terrenos, dinero que le pertenece a mis hermanos Wilson y Rigoberto Henao Ramírez. **Dicha autorización Judicial, es un requisito que nos exige el Banco Agrario para poder hacer el depósito del dinero a nombre de ellos.**"

3. Pues bien, como puede observarse, la única petición elevada por Luz Elena Henao Agudelo, consiste en obtener autorización judicial para consignar a órdenes del juzgado y a favor de sus hermanos Wilson y

Rigoberto Henao Ramírez, los dineros resultantes de la venta de 6 lotes de terreno producto de la partición y adjudicación de la herencia del causante Roberto Heno Galvis,.

En ese sentido, se le informa a la peticionaria, que este el Despacho judicial carece de competencia para recibir las sumas de dinero que pretende consignar en favor de sus hermanos, pues las facultades de los jueces de familia están claramente delimitadas en los artículos los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso.

Ahora, como puede observarse de lo narrado en los hechos, los dineros son el resultado de un trámite netamente civil, pues el proceso de sucesión ya terminó y todos los herederos estuvieron de acuerdo con el trabajo de partición y adjudicación, así como con la venta de los lotes de terreno.

4. A este respecto, se le informa a la suplicante que el estatuto procesal civil vigente la faculta para hacer uso de otras herramientas a fin de lograr el propósito aquí pretendido, *verbi gratia* el proceso de pago por consignación de que trata el canon 381 *ibidem*, el cual le permite consignar los dineros a favor de sus hermanos, incluso si estos se niegan a recibir. Sin embargo, se recuerda que la competencia para conocer de esta clase de asuntos, radica en los jueces civiles municipal o de circuito, según la cuantía de la prestación que se pretende cancelar -artículos 17#1, 18#1, 20#3 y 28 CGP-.

Con todo, se recomienda a la solicitante consultar con su apoderado de los mecanismos consagrados en el Código Civil y Código General del Proceso para lograr su acometido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR lo pretendido por LUZ ELENA HENAO AGUDELO mediante escrito del 4 de enero de 2024, y obrante en el expediente digital en archivo Nro. 0013, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** la presente actuación a la señora LUZ ELENA HENAO AGUDELO.

NOTIFIQUESE

MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **005** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 12 DE ENERO DE 2023. A LAS 8: 00 A.M.**

Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Maria Jimena Castro Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2099e9138d79385d5d02d7dca2930ec3a47b5a29f631d4bab27d81aaa9e149**

Documento generado en 11/01/2024 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>